



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00894
RADICADO N° 2023-00289-00

En el proceso ESPECIAL DE FUERO SINDICAL instaurado por la sociedad BIMBO DE COLOMBIA S.A. en contra de SERGIO ANTONIO RESTREPO ERAZO., se tiene que la parte demandante a través de su apoderada judicial, coadyuvada por la parte demandada presentan solicitud de desistimiento de la demanda, por lo que, procede el Despacho a pronunciarse, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La petición la presenta la apoderada judicial de la parte activa quien cuenta con facultad expresa para desistir conforme se observa del poder otorgado por la sociedad demandante a fls. 19 del archivo 03 del expediente digital, por lo que, estando el proceso pendiente de la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, encuentra el despacho que la petición se ajusta a los presupuestos del artículo 314 del CGP., aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, que expone:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

De igual manera, es del caso indicar, que el desistimiento tiene las siguientes características:

1. Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante.
2. Es incondicional.
3. Implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda.

4. El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

Así las cosas, en el caso bajo estudio se encuentran configurados los presupuestos fácticos para acceder a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, quienes se encuentran facultada para llevar a cabo este acto ya que no requiere ninguna formalidad especial para solicitarlo.

Ahora bien, el Despacho no condenará en costas a la parte demandante, lo anterior de conformidad en lo establecido en el numeral 1º del artículo 316 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación de los registros correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones invocadas en el proceso ESPECIAL DE FUERO SINDICAL instaurado por la sociedad BIMBO DE COLOMBIA S.A. en contra de SERGIO ANTONIO RESTREPO ERAZO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 202
Hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ee2eef81fde9dd9c2f283cfb811852c8778ca3f117b1b7560dd5ff12af7445**

Documento generado en 29/11/2023 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>